



## Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal  
Ha sancionado la siguiente:

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA GMASCS No. 006/2013

Sra. Maria Desirée Bravo Monasterio  
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

LEY MUNICIPAL DE HORARIO DE PROTECCION  
DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

### CAPITULO UNICO

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEL OBJETO DE LA LEY.-** La presente Ley tiene por objeto establecer un horario nocturno de protección a la integridad física y moral de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo limitaciones a su permanencia en lugares y espacios públicos de la ciudad.

**ARTICULO SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Se encuentran sujetos al ámbito de aplicación de la presente Ley, todos los niños, niñas y adolescentes hasta los catorce años (14) años de edad, inclusive, dentro de la jurisdicción del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

**ARTÍCULO TERCERO.- MARCO LEGAL.-** La presente Ley tiene como fundamentos legales los arts. 58°, 59° I, V, 60, 61, de la Constitución Política del Estado y los arts. 5, 7, 8, 13, 100, 101, num. 1, 105, 106, 108, 109 num. 9, 158, 189, 193, num. 1, 194, 196, num. 1, 3, 14 y 207 del Código del Niño Niña y Adolescente y los Arts. 20 al 22 y 31 y 33 de la Ley de control al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de 11 de Junio de 2.011, en todo lo que atañe a los menores de edad.

**ARTÍCULO CUARTO.- DEL HORARIO DE PROTECCION.-** Se establece que ningún niño, niña o adolescente, inclusive, hasta los catorce (14) años de edad, están prohibidos de permanecer, en el periodo comprendido entre las Hs. 00:00 a 05:00 a.m., en lugares y espacios públicos, sin compañía de sus padres, tutores o terceros, legalmente responsables.

**ARTICULO QUINTO.- DETERMINACION DE LA EDAD.-** En caso de duda sobre la edad del niño, niña o adolescente, de acuerdo al Artículo cuarto del Código del Niño, Niña y Adolescente, se presumirá que se encuentra dentro de la franja de protección establecida en el artículo Cuarto del presente Código.

**ARTÍCULO SEXTO.- DE LAS MEDIDAS COERCITIVAS.-** I. En caso de inobservancia de la disposición precedente, la fuerza pública y/o la Guardia Municipal conducirán al niño, niña o adolescente, infractor, hasta su domicilio donde serán entregados a sus padres, tutores y/o responsables legales. II. En el caso que se evidencie que niños, niñas y adolescentes se encuentren en situación de abandono, en las calles, serán conducidos a las instituciones pertinentes de acogida al menor.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- DE LAS SANCIONES.-** Comprobada la infracción, será puesta en conocimiento de la Defensoría Municipal de la Niñez y Adolescencia quien



## Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

citara al menor infractor, a sus padres, tutores u otros responsables legales y dispondra la aplicacion de medidas socioeducativas.

**ARTICULO OCTAVO.- DE LA REGLAMENTACION.-** El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de sesenta (60) días, computables a partir de la promulgación de la presente Ley, elevará, para su aprobación por el Concejo Municipal, la correspondiente Reglamentación a la presente Ley.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Tomándose en cuenta que el objetivo de la presente Ley es la protección a la integridad física y moral de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo limitaciones a su permanencia en lugares y espacios públicos de la ciudad, en forma paralela y concordante se aplicaran los preceptos legales o articulados establecidos en la Ley de control al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de 11 de Junio de 2.011, en todo lo que atañe o se relaciona con los menores de edad y sus correspondientes sanciones, porque es evidente que el abuso de bebidas alcohólicas provoca graves lesiones en el cerebro y que los jóvenes y adolescentes son los más vulnerables, pues no miden las dosis que ingresan a su organismo.

**ARTICULO DECIMO.- DE LA INSTANCIA DE CUMPLIMIENTO.-** El Ejecutivo Municipal, en coordinación con la Policía Nacional y las instancias públicas y privadas correspondientes de protección de los niños, niñas y adolescentes, queda encargado del cumplimiento de la presente Ley.

Es dada en la Sesión N° 035/2013 realizada en la Secretaria de Parques Jardines y Obras para Equipamiento Social a los quince días del mes de mayo de dos mil trece años.

Sr. Francisco Romel Porco Plata  
CONCEJAL SECRETARIO



Maria Desirée Bravo Monasterio  
CONCEJALA PRESIDENTA

**POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.**

**Santa Cruz de la Sierra, 20 Junio de 2013.**

Ing. Percy Fernández Añez  
H. ALCALDE MUNICIPAL  
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA